



CIRCULAR INTERNA No. 002

PARA: Servidores públicos de la Contaduría General de la Nación
DE: Freddy Armando Castaño Pineda, Secretario General
ASUNTO: Programación, disfrute e interrupción de vacaciones
FECHA: Bogotá, D.C., 20 de abril de 2023

El Gobierno nacional ha impartido directrices en materia de austeridad del gasto en las entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación, con lo cual, a través de la presente Circular, se fijan lineamientos de carácter general que deben ser observados por los servidores públicos y por los jefes de área quienes tienen la responsabilidad de autorizar e interrumpir el disfrute de vacaciones.

El Decreto Ley 1045 de 1978 regula las vacaciones para los empleados públicos y trabajadores oficiales de los órdenes nacional y territorial. Dicho Decreto prescribe lo siguiente:

Con respecto a la **duración de las vacaciones**, el artículo 8 indica que “Los empleados públicos y trabajadores oficiales tienen derecho a quince (15) días hábiles de vacaciones por cada año de servicios, salvo lo que se disponga en normas o estipulaciones especiales. En los organismos cuya jornada semanal se desarrolle entre lunes y viernes, el sábado no se computará como día hábil para efecto de vacaciones”.

Sobre la **competencia para conceder las vacaciones**, el artículo 9 dispone que, “Salvo disposición en contrario, las vacaciones serán concedidas por resolución del jefe del organismo o de los funcionarios en quienes el delegue tal atribución”.

En relación con el **goce de vacaciones**, el artículo 12 señala que “Las vacaciones deben concederse por quien corresponde, oficiosamente o a petición del interesado, dentro del año siguiente a la fecha en que se cause el derecho a disfrutarlas” (Subrayado fuera de texto).

Finalmente, en cuanto al **término de la prescripción del derecho a vacaciones**, el artículo 23 dispone que “Cuando sin existir aplazamiento no se hiciere uso de vacaciones en la fecha señalada, el derecho a disfrutarlas o a recibir la respectiva compensación en dinero prescribe en





cuatro (4) años que se contarán a partir de la fecha en que se haya causado el derecho".

En coherencia con la regulación citada, a continuación, se indican los lineamientos generales sobre la autorización, interrupción y disfrute de vacaciones para servidores públicos de la U.A.E. Contaduría General de la Nación:

1. El plan anual de vacaciones será el instrumento de planeación y deberá reflejar el acuerdo establecido entre quienes autorizan el disfrute de vacaciones y los beneficiarios del derecho. Dicho acuerdo buscará que las vacaciones se disfruten dentro del año siguiente a la fecha en que se cause el derecho a disfrutarlas; sin embargo, en caso de materializarse dicha situación y en sujeción a la normativa vigente, se podrán acumular vacaciones hasta por dos años, siempre que ello obedezca, estrictamente, a aplazamiento por necesidades del servicio.
2. El plan anual de vacaciones deberá observarse integralmente y su modificación será responsabilidad exclusiva de los jefes inmediatos quienes autorizan el aplazamiento o la cancelación del disfrute de vacaciones en un período. Los aplazamientos o cancelaciones deberán fundarse exclusivamente en la necesidad del servicio, la cual deberá ser justificada y soportada por quien autoriza la modificación, y deberán reprogramarse, en lo posible, dentro del período inicialmente programado, evitando la acumulación de períodos.
3. La interrupción del disfrute de vacaciones deberá ser excepcional y será responsabilidad exclusiva del jefe de área solicitante quien deberá fundamentar la solicitud con el criterio único de la necesidad del servicio.
4. Cuando por necesidad del servicio se autorice la interrupción del disfrute de vacaciones, no se autorizará que, posteriormente, se disfruten *los días pendientes de forma discontinua* y la fecha de reanudación de los días pendientes deberá establecerse dentro de la misma anualidad. La solicitud de reanudación del disfrute de vacaciones deberá estar debidamente autorizada y remitirse al GIT de Talento Humano y Prestaciones Sociales como mínimo quince (15) días antes.



SC-
7328-1



SA-CER
366516

OS - CER
366518

OS-CER
680342



5. Se evitará la generación de pagos por indemnizaciones de vacaciones; sin embargo, en caso de materializarse esta situación, se deberá tramitar previamente el certificado de disponibilidad presupuestal.
6. El GIT de Talento Humano y Prestaciones Sociales remitirá, periódicamente a los jefes de área, el estado y acumulación de períodos de vacaciones pendientes de disfrutar de los servidores públicos a su cargo, a fin de que su disfrute se programe con antelación. Si las fechas de disfrute de períodos acumulados no se incorporan en el plan, se optará por la programación de oficio por parte de dicha área.

Cordial saludo,

FREDDY ARMANDO CASTAÑO PINEDA
Secretario General

Proyectó: Freddy Armando Castaño Pineda, Secretario General

Revisó: Édgar Arturo Díaz Vinasco, Coordinador GIT de Jurídica / Gloria Elsy Díaz Castro, Coordinadora GIT de Talento Humano (E) / Cesar Augusto Rincón Vicente, Secretario Privado.

CONTADURÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

